de Reconscimiento de

1040 1 2018

11:30

CONTRATO Nº MANACO/DLEGAL: 87/2018

**BATA SANTA CRUZ 23306** 

### SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de Arrendamiento de Local Comercial, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Suscriben el presente contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, legalmente representada por el Sr. SHAMBHU NATH JHA titular de la Cédula de Identidad NºE-13862947 expedida en Cochabamba, facultado mediante Testimonio de Poder Nº835/2017 otorgado en fecha 12 de junio de 2017 ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nº18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. NORAH ELIZABETH DABDOUB ARRIEN, titular de la Cédula de Identidad N°1527580 expedida en Santa Cruz; MIRIAM TERESA DABDOUB DE TERRAZAS, titular de la Cédula de Identidad N°1516447 expedida en Santa Cruz, con Número de Identificación Tributaria 1516447015, por si y en representación de su hermana MARILYN PATRICIA DABDOUB ARRIEN DE JOKIM, en mérito al Testimonio de Poder N°318/2009 otorgado en fecha 01 de octubre de 2009 ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Nancy Parada de Aguilera; en adeiante denominadas simplemente las PROPIETARIAS o ARRENDADORAS.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual **PARTE** y conjuntamente se denominarán **PARTES.** 

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Las ARRENDADORAS declaran ser legitimas propietarias de un inmueble ubicado en la Calle Ingavi Nº191 Esq. Velasco de la ciudad de Santa Cruz, cuyo derecho propietario se encuentra legalmente inscrito en la Oficina de Derechos Reales del Distrito Judicial de Santa Cruz, en adelante el "Inmueble".

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato las ARRENDADORAS otorgan, en calidad de arrendamiento, el uso y goce de Un Local Comercial con una superficie de 140Mt². ubicado en una esquina del Inmueble indicado en la cláusula anterior, en adelante denominado simplemente el "Espacio Arrendado", a favor de MANACO S.A. destinados al uso de tienda comercial.

#### CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.-

- **4.1.** El canon mensual de arrendamiento fijado por las **PARTES** es de Bs.21.228,00.— (Bolivianos Veintiún Mil Doscientos Veintiocho <sup>60</sup>/<sub>100</sub>) equivalente a \$us.3.050.- y será pagado de forma trimestral por adelantado, en moneda nacional, hasta el día diez del primer trimestre. En caso de existir una variación en el tipo de cambio superior al 5%, las Partes deberán revisar el canon de arrendamiento.
- 4.2. A efectos de recibir el monto señalado, las **ARRENDADORAS** deberán emitir Factura a nombre de MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. con NIT 1023149021, requisito sin el cual **MANACO S.A.** no procederá al pago correspondiente.
- 4.3. Las ARRENDADORAS deberán emitir y entregar la correspondiente Factura en los plazos y condiciones determinados por MANACO S.A. y que son de su conocimiento.

#### **QUINTA: PLAZO Y RENOVACION.**-

5.1. El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) años, computables a partir del 01 de enero de 2018. En este entendido, las **ARRENDADORAS** reconocen que el prime trimestre de la gestión 2018, ya fue debidamente pagado por el **ARRENDATARIO**.

01

νν Shi tranios 5.2. Las PARTES acuerdan que no operará la tácita reconducción del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES tenga la intención de renovarlo, deberá manifestar su decisión por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. Para el efecto, las PARTES deberán suscribir un nuevo contrato.

## SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

#### 6.1. DE MANACO S.A.:

- **6.1.1. MANACO S.A.** será responsable de la conservación del Espacio Arrendado y se compromete a devolver el mismo en las mismas condiciones en que fue recibido, con excepción del desgaste normal por el uso.
- **6.1.2.** Contratar un Seguro que cubra posíbles daños al espacio arrendado en caso de siniestro.
- 6.1.3. Pagar por el consumo de los servicios básicos que utilice.
- **6.1.4.** No ingresar ni almacenar en el Espacio Arrendado sustancias controladas o prohibidas de acuerdo a la Ley 1008.
- **6.1.5.** Pagar el canon de arrendamiento en las condiciones pactadas en el presente contrato.
- **6.1.6.** Obtener y contar con las autorizaciones municipales y regulatorias sectoriales correspondientes, con el propósito de explotar los servicios a su cargo.

### 6.2. DE LAS ARRENDADORAS:

- **6.2.1.** Entregar el Espacio Arrendado a **MANACO S.A.** y proporcionar las llaves de acceso correspondientes.
- **6.2.2.** Mantener a **MANACO S.A.** en quieta y pacífica posesión del Espacio Arrendado, estando garantizado dicho derecho.
- **6.2.3.** Permitir el acceso irrestricto e ilimitado a personal autorizado por **MANACO S.A.** al Espacio Arrendado y al Inmueble durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana.
- 6.2.4. Emitir a solicitud y necesidad de MANACO S.A. los poderes y autorizaciones necesarios para que MANACO S.A. pueda obtener y mantener todos los permisos, licencias y consentimientos necesarios de las autoridades competentes, en relación al uso del área y el manejo de las actividades de MANACO S.A. así como cualquier otro que le resulte necesario, a costo de MANACO S.A.
- **6.2.5.** Asegurar y garantizar a **MANACO S.A.** que el Inmueble no ha tenido ni tiene ninguna situación, caso o acción relacionada con la Ley 1008 y/o la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- 6.2.6. En caso que el presente contrato se resuelva por hechos imputables a las ARRENDADORAS y ésta haya recibido montos de dinero por concepto de cánones de alquiler en calidad de adelanto, las ARRENDADORAS se obliga a devolver dichos montos por los meses que no se usará y gozará el Espacio Arrendado.

SÉPTIMA: DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL ESPACIO ARRENDADO. Si las ARRENDADORAS tuviesen la intención de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble y/o el Espacio Arrendado, deberán informar a MANACO S.A. sobre dicho acto al menos con Treinta días (30) de anticipación, mediante carta notariada. Asimismo la ARRENDADORA se obliga a comunicar al tercer adquiriente sobre el arrendamiento objeto del presente contrato, garantizando su debido cumplimiento.

Las Partes dejan claramente determinado que las **ARRENDADORAS** deben otorgar derecho de preferencia a **MANACO S.A.** para la compra del inmueble y/o espacio arrendado.

OCTAVA: DESTINO DEL ESPACIO ARRENDADO. - MANACO S.A. se obliga a no dar otro uso al Espacio Arrendado que el acordado en el presente contrato. Este uso debe estar estrictamente relacionado con el giro del negocio de MANACO S.A.

- 9.1. MANACO S.A. podrá efectuar reformas y modificaciones que no causen daños estructurales, para la adecuación de sus actividades. Cualquier mejora que se realice en el Espacio Arrendado, podrán ser retiradas al momento de la conclusión del presente contrato siempre y cuando no se cause daño en los ambientes y dichas mejoras no se encuentren adheridas a paredes, pisos o techo, cuyo retiro afecte a la estética del ambiente; dejándose claramente establecido que toda mejora corre por única y exclusiva cuenta de MANACO S.A., sin que sea obligación de las ARRENDADORAS reponer gastos alguno por dicho concepto ya sea al inicio o conclusión del contrato y en caso de que dichas mejoras no puedan ser retiradas por lo expuesto, se consolidan en favor de las ARRENDADORAS sin necesidad de pago alguno.
- 9.2. Si durante la vigencia del contrato el Espacio Arrendado tiene necesidad de reparaciones urgentes, estas son de responsabilidad de la **ARRENDADORA** y deben ser pagadas por la misma.
- 9.3. Se deja expresamente establecido que MANACO S.A. ha realizado modificaciones al inmueble durante la vigencia de anteriores contratos. Asimismo se aclara que actualmente las ARRENDADORAS no tienen ninguna suma de dinero en garantía, ni de anteriores contratos y del contrato actual.

DECIMA: POLITICAS ANTICORRUPCION.- Las ARRENDADORAS cumplirán con todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables a las actividades contempladas en el presente Contrato. Asimismo, las ARRENDADORAS se obligan a cumplir con todas las políticas y normas de lucha contra la corrupción, soborno y transacciones de negocios con entidades e individuos que hayan incurrido en dichas conductas. Las ARRENDADORAS declaran que, ni ellas ni sus empleados, directores o accionistas son: empleado o funcionario público o representante de cualquier institución gubernamental, o partido político o un candidato a un cargo público que esté prohibido de realizar transacciones comerciales en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las ARRENDADORAS, en la ejecución del presente Contrato, deberán notificar a MANACO S.A. inmediatamente si es que tiene conocimiento de algún impedimento surgido en virtud a lo descrito precedentemente.

MANACO S.A. podrá dar por terminado este Contrato inmediatamente, mediante notificación a las ARRENDADORAS si es que el mismo incumple con la presente cláusula.

**DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE RESPETO Y ETICA.-** Las **ARRENDADORAS** se obligan a no efectuar ninguna manifestación de carácter político y a respetar en todo el plazo de duración del presente contrato los valores de ética, responsabilidad, respeto y no discriminación que son la base de accionar de **MANACO S.A.** conforme a las normas internas, valores y cultura de la empresa.

El incumplimiento por parte de las **ARRENDADORAS** o del personal designado por estas, se considerará como una violación grave del presente contrato que faculta a **MANACO S.A.** a su rescisión, independientemente de solicitar los correspondientes daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo el incumplimiento por parte de MANACO S.A. o de su personal designado por ésta, se considerará como una violación grave del présente contrato, quedando las ARRENDADORAS facultadas para solicitar la rescisión, independientemente de solicitar los correspondientes daños y perjuicios.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

GHA.

Página **3** de **5**\

### DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-

- 12.1, El presente contrato podrá ser resuelto por una de las PARTES en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo. La PARTE que invoque el incumplimiento deberá notificar a la otra dicho incumplimiento conminando y otorgando un plazo no menor a 5 días para el cumplimiento de la obligación.
- 12.2. En caso de persistir el incumplimiento, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto legal alguno sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, pudiendo la PARTE afectada iniciar las acciones legales que vea conveniente a objeto del resarcimiento de daños y perjuicios.

## DECIMO TERCERA: IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE.-

- 13.1. Ninguna de las PARTES será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.
- 13.2. Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean éstos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio personal), bloqueos de caminos, guerra, sabotajes, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las PARTES, siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de evitar y por tanto, no sean imputables a la PARTE afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud al presente contrato o, de manera general, cualquier causal fuera del control de la PARTE que incumpla y no atribuible a ella.
- 13.3. La PARTE afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los tres días de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.
- 13.4. Si la imposibilidad sobreviniente persiste por más de diez (10) días hábiles, las PARTES tendrán la posibilidad de decidir si continúan con el presente contrato o lo resuelven sin penalidad alguna.
- **<u>DECIMO CUARTA: RESCISIÓN.</u>** De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del Código Civil, **MANACO S.A.** o en su caso las **ARRENDADORAS**, podrán unilateralmente y en cualquier momento rescindir el presente contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión de rescisión a las **ARRENDADORAS** con 90 días calendario de anticipación.
- Las **PARTES** reconocen que hasta que se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente ambas deberán cumplir a cabalidad todas sus obligaciones asumidas. Cumplido el plazo señalado la rescisión se hará efectiva, dejando el presente contrato sin efecto legal alguno sin necesidad de otra comunicación.

# DECIMO QUINTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

15.1. Las PARTES intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la ciudad de Santa Cruz de acuerdo a sus Reglamentos, los cuales las PARTES aceptan y declaran conocer. Asimismo, las PARTES aceptan la designación de Árbitros o Conciliadores que pudiese efectuar la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios.



15.2. Igualmente, las PARTES hacen constar expresamente su compromíso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral.

15.3. No forma parte de la conciliación y arbitraje, el cobro del canon de arrendamiento, el mismo que se sujetará a las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil.

DECIMO SEXTA: CESION DEL PRESENTE CONTRATO. - Las ARRENDADORAS autorizan a MANACO S.A. a que el Espacio Arrendado sea administrado por terceros.

MANACO S.A. asumirá la responsabilidad por estos, a fin de que se cumplan las condiciones y obligaciones del presente contrato.

DECIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - Las PARTES convienen en que toda la información proporcionada de conformidad con el presente contrato, es confidencial y de propiedad de MANACO S.A. y de las ARRENDADORA. En consecuencia, las PARTES no podrån utilizar ni divulgar dicha información en favor de terceros o para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente contrato.

**DECIMO OCTAVA: DOMICILIO.-** En ejercicio de la facultad contemplada en el parágrafo II del artículo 29 del Código Civil boliviano, las PARTES señalan y fijan los siguientes domicilios especiales a fin que se remitan en dichos domicilios las comunicaciones escritas en general y en su caso, de corresponder, practiquen en ellos válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

En caso de traslado de domicilio, la PARTE que se traslade deberá dar aviso escrito a la otra sobre ese hecho y constituir un nuevo domicillo legal y/o especial necesariamente, con especificación precisa de la calle, número, edificio, departamento, planta y otros detalles que correspondan. El incumplimiento de notificar oportunamente sobre este cambio, determinará que para todo efecto legal subsistan los domicilios señalados en este contrato.

MANACO S.A.: Manufactura Boliviana S.A. (MANACO S.A.)

Dirección: Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, Município de Quillacollo. Cochabamba -

Teléfono: +591 4 4262900

#### ARRENDADORAS:

Dirección: Av. Bení 4to. Anillo Nº15 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

DECIMO NOVENA: VALOR DE INSTRUMENTO PRIVADO.- Las PARTES acuerdan y declaran que, en tanto no sea elevado a Escritura Pública, este contrato tendrá plena eficacia, validez y efecto vinculante de documento privado quedando obligadas las PARTES a su cumplimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 520º Y 1297º del Código Civil.

VIGESIMA: CONFORMIDAD. Las PARTES manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en prugba de conformidad firman el presente contrato a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

နေကြambhu Nath Jha MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

(MANACO S.A.)

Norah Elizabeth Dabdoub Arrien **PROPIETARIA ARRENDADORA** 

Miriam Teresa-Dabdoub de Terrazas

**PROPIETARIA** ARRENDADORA

Marco Antonio Arce Irahola A B O G A D O R.P.A. 3530133MAAI-B I.C.A.L.P. 006137 R.C.N.A. 2254-L.P. R. CORTE SUPREMA 2195.

Página 5 de 5